



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2007-00265- 00**
Demandante **MARÍA FERNANDA BAHAMON CUERVO**
Demandado **JUAN CARLOS CARDONA TRUJILLO**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la señora MARÍA FERNANDA BAHAMON CUERVO, se tiene que dentro del presente asunto se aprobó el acuerdo conciliatorio de las partes y se profirió sentencia de divorcio 11 de diciembre de 2007, en el que a través de auto de 14 de mayo de 2007 se decretó el embargo de las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 200-112800, 200-112801, 200-72852, 200-116902, 200-116901, 200-116903, 200-116906 y 200-77918.

Revisado el expediente, no se tramitó proceso de liquidación de sociedad conyugal por las partes y las medidas continuaron vigentes.

En el trámite procesal se tomó nota del embargo y secuestro de los bienes o derechos de cuota que le correspondieren a JUAN CARLOS CARDONA TRUJILLO, solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con destino al proceso ejecutivo de mínima cuantía Rad. 2007-00836 que se tramitó allá, iniciado por el señor CESAR AUGUSTO CARDONA TRUJILLO, proceso que según oficio No. 0223 de 6 de febrero de 2024 terminó por pago, con el consecuente levantamiento de la medida.

En consecuencia, por encontrarse terminado el proceso y sin medidas cautelares pendientes por practicar, según lo establece el inciso segundo del numeral 3ro del art. 598 del CGP, se **RESUELVE**:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, según lo expuesto en precedencia.
2. Librar los oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza